

Concepto Jurídico:

El componente de Participación Ciudadana es aplicable de forma diferencial en la compañía de acuerdo con el negocio tal y como lo confirmó la Dirección de Participación, la Transparencia y el Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, líder a cargo de esa política, concluyendo que la política de *participación ciudadana en la gestión pública si aplica a Previsora S.A.; no obstante, la adopción de esta política tiene un alcance diferencial de acuerdo con la naturaleza jurídica, misión, competencias y funciones de dicha institución.*

De conformidad con lo anterior, los documentos publicados en la sección “Convocatorias para la participación de la ciudadanía y grupos de valor en los espacios, instancias o acciones que ofrece la entidad” y como lo indicamos en la página web, corresponde a los mecanismos que ha establecido la compañía para integrar la Participación Ciudadana con el desarrollo de su objeto social y naturaleza jurídica.

En todo caso, adjuntamos aparte del concepto dado en 2020 por la citada Dirección de Participación, la Transparencia y el Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la aplicabilidad de este componente a La Previsora S.A.:

“En tanto Previsora S. A. integra la administración pública colombiana, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley 489 de 1998, como sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, le es aplicable el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de acuerdo con las normas que regulan la actividad que le es propia.

La diferenciación en el grado de adopción de la política de participación para Previsora S.A. se puede constatar cuando se señala su obligación de rendir cuentas en los términos de la Ley 1757 de 2015 pero, dada su actividad en mercados regulados, la excepción de seguir los lineamientos metodológicos definidos en el Manual Único de Rendición de Cuentas. De ahí que no se exija evaluación en temas de rendición de cuentas para la Previsora S.A. a través del Formulario Único de Reporte de Avances en la Gestión, pero sí se evalúen otras acciones de participación ciudadana aplicables a su actividad, como, por ejemplo, ejercicios de control social sobre recursos públicos.

De acuerdo con las disposiciones citadas se puede concluir que todas las entidades de la administración pública y de la Rama Ejecutiva del Poder Público, tanto en el orden nacional como territorial, están obligadas a garantizar el derecho ciudadano a participar en la gestión de los asuntos públicos de conformidad con el mandato de la Ley estatutaria de participación democrática 1757 de 2015. No obstante, en el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 se dispone una excepción para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, así: “Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”.

De esta manera se concluye que la política de participación ciudadana en la gestión pública aplica a Previsora S. A.; no obstante, la adopción de esta política tiene un alcance diferencial de acuerdo con la naturaleza jurídica, misión, competencias y funciones de dicha institución.”

Fuente: Secretaría General.